[illegible]

de los Judios

Prouision para que las heredades que tienen los Judios que a mandado salir de España tomadas a censo las rezivan sus dueños

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de sicilia de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de cuenca de murcia de jahen del algarbe del algezira de gibraltar de las yslas de canaria conde de barcelona e señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria conde de rrusillo e de cerdania marqueses de oristan e de gocaino a los nuestros justicias mayores a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra audiencia alcaldes e otras justicias que les quiere de la nuestra casa e corte e chancilleria e a los corregidores e asystentes alcaldes alguaziles e merinos e otras justicias de las abdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios e a otras que les quiere personas a quien lo de yuso a cada una contenido atañe o atañe puede en qualquier manera e a cada uno e a qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de la syguiente de nuestro publico salud e gracia bien sabedes o devedes saber como nos por algunas justas causas que a ello nos movieron complidera a servicio de dios e nuestro e bien e provecho de estos dichos nuestros reynos e nuestros subditos e naturales de los mandamos por nuestras cartas firmadas de nuestros nobres e sellados con nuestro sello que todos los judios moradores e estantes que los dichos nuestros reynos salgan de los de aqui a fin del mes de julio primero que viene de este dicho año de la data de la dicha nuestra carta so cierta pena e agora por parte de los dichos judios nos es fecha relacion que ellos compraron algunas casas e otras heredamientos e no an pagado el precio por que se convinieron con parte del y otras casas y heredamientos censuaron e fizieron obligaciones e recibos de lo que a cada uno de los tales contratos obligaron e ypotecaron otros bienes rayzes e algunos dieron fiadores e que asy mismo compraron otras mercaderias e bienes muebles e no los an pagado e que sy por los pagar ovieren de vender las tales casas e heredamientos e mercaderias e otros bienes recibiria dano por que no los podria vender sino a menos precio e nos fue suplicado que cerca de lo les mandasemos proveer de remedio mandando que los dueños de las tales casas y heredamientos e censos e mercaderias de que fueron e ellos las compraron las recibiesen tales como las entregaron y los que ovieren recibido danos e menos cabos que estavan prestos de lo pagar e que asy les fuesen pagados los mejoramientos que ellos ovieren sufrido dando por ningunas las compras e contratos de censos e obligaciones que ovieren de lo contrario y les diesemos licencia para vender los bienes que a ello obligaron e ypotecaron mandando que les fuesen tomados e pagados que les quedasen e otras cosas que para conyuge e parte de pago ovieren dado por las tales casas y heredamientos e mercaderias con que sobre todo les mandasemos proveer como la nuestra merced fuese e por que nuestra merced e voluntad es que lo que mandamos cerca del salir de los judios de los dichos nuestros reynos se cumpla e a ello no se ponga ynpedimento alguno e tovimos lo por bien por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que nuestros lugares